

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700076296212	Fecha y Hora de Admisión 5/26/2022 4:22:24 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/COLO	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND/COLO

Dice Contener
DOCUMENTO

Observaciones
ENVÍO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

Centro Servicio Origen
4079 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO/CRA 15 # 95-34

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANGELA PERTUZ ...	Identificación 3107092454
Dirección CALLE 98 # 9-03 OFICINA 502	Teléfono 3107092454

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BIBIANA HURTADO ...	Identificación 3107092453
Dirección CL 109 # 15 - 44	Teléfono 3103092454

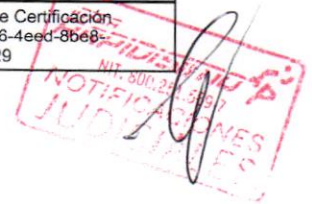
PRUEBA DE ENTREGA		Fecha y Hora de Admisión: 05/26/2022
INTER RAPIDISIMO S.A.		Tiempo estimado de entrega: 5:27/2022 5:00:00 PM
Guía de Transporte: Servicio		Guía de Transporte: Servicio
NOTIFICACIONES		Valor cobrado al momento de entrega: \$
NÚMERO DE GUIA	700076296212	
DESTINO		
BOGOTÁ/CUND/COLO		
DESTINATARIO		REMITENTE
BIBIANA HURTADO ...		ANGELA PERTUZ ...
Dirección: CL 109 # 15 - 44		Dirección: CALLE 98 # 9-03 OFICINA 502
Código: 3107092454		Código: 3107092454
Código postal: 0		Código postal: 0
Valor Total		12.500
Observaciones de Admisión: ENVÍO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE		
CONTRATO		
MENSajería EXPRESA (Ley 1369/09 y Res. 3036/15) Envío hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario a quien está en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com a punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores, negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se estimó en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y el tratamiento de datos personales (Ley 1712) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1712) por no hallar el pago del servicio AUTORIZO (Luego contra entrega) y contra reembolso.		
Código de entrega o devolución		
1. Entrega Exitosa 2. Dirección Errada 3. Retenido 4. No Recibido 5. No Encontrado 6. No Recibido 7. Otro		
No Gestión Fecha 1er Intento Gestión		
1 27 05 2022 13:52		
No Gestión Fecha 2do Intento Gestión		
0 0 0 0 0		
RECIBIDO POR:		
No Identificación: 1019016067		
URIEL		
Soporte adicional de entrega		
Mensajero		
PAMI_HASBLEIDY LORENA RUIZ CIFUENTES		
Observaciones:		

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) URIEL VALDES	Identificación 1019016067
Fecha de Entrega 5/27/2022	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	Fecha de Certificación 5/27/2022 7:45:20 PM
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 9aee9fe4-97f6-4eed-8beb-d29125d85b29
Guía Certificación 3000210049826	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 0124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 1876200789285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700076296212
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES
Fecha y Hora de Admisión: 26/05/2022 16:22
Tiempo estimado de entrega: 27/05/2022 18:00

DESTINO Cod. postal:0		FORMA LÍBRANA	
BOGOTÁ\CUND\COL		DOCUMENTO A41	CARGA X4
DESTINATARIO CC 3107092453 BIBIANA HURTADO ... CL 109 # 15 - 44		REMITENTE CC 3107092454 ANGELA PERTUZ ... CALLE 98 # 9-03 OFICINA 502	
3103092454		3107092454 BOGOTÁ\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700076296212		 700076296212	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Tipo paquete: SOBRE CARTA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTO		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$12.200,00 Valor sobre flete: \$300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$0,00 Valor total: \$12.500,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	
Observaciones: ENVÍO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE			

No. 700076296212

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700076296212

Fecha y Hora de Admisión: 26/05/2022 16:22

Tiempo estimado de entrega: 27/05/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0		FORMA LÍBRANA	
BOGOTÁ\CUND\COL		DOCUMENTO A41	CARGA X4
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700076296212		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	
Remite: ANGELA PERTUZ ... CC 3107092454 / Tel: 3107092454 BOGOTÁ\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTO		Valor Flete: \$12.200,00 Valor sobre flete: \$300,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$12.500,00	
PARA: BIBIANA HURTADO ... CL 109 # 15 - 44 3103092454/ RECIBIDO POR: ☐ Nombre claro y legible (Identificación)			
RECIBIDO POR: ☒ Nombre claro y legible (Identificación)		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
☒ Firma y Sello de Recibido (Autoriza el tratamiento de datos)		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
DÍA MES AÑO HORA		DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
DÍA MES AÑO HORA		DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones: ENVÍO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL RE ☒ Mensajero:			

No. 700076296212

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E-mail ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Edificio Hernando Morales M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 DEL C.G.P.

Señores:
Nombre: BIBIANA HURTADO DUQUE
Dirección: Calle 109 No. 15-44 Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAA

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019-00448	Ejecutivo Singular	18 de septiembre 2019

Demandante
ENERGYCAR LTDA
NIT. 830.078.123-4

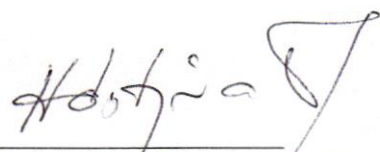
Demandado
BIBIANA HURTADO DUQUE
C.C. No. 52.692.977

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18-09-2018, donde se **ADMITIÓ** la demanda proferida en el indicado proceso y promovida por **ENERGYCAR LTDA**, identificada con Nit. **830.078.123-4**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA con el presente **AVISO Anexo COPIA de la demanda, del título base de la ejecución y del MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 18 de septiembre de 2019.**

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 del Edificio Hernando Morales M.


HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. 79.367.090 de Bogotá
Apoderado parte demandante.
E-mail hegortiz@gmail.com
Tel: 8050802



23
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-0448

Por reunir las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **ENERGYCAR LTDA.** contra **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE** y **JAIME EDUARDO ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Acta de Conciliación No.00946

- 1.- \$250.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del cartular, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Negar la orden de apremio respecto de **BEST SUPPLY S.A.S.** y **QUANTIK SYNERGY GROUP S.A.S.**, pues según el punto 9 del Acuerdo arrimado (fl.5), aquellas no se obligaron para con la reclamante.

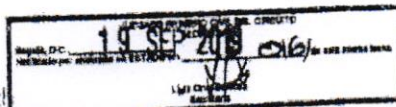
Notificar esta decisión a los deudores, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

Reconocer personería adjetiva al abogado **HERNANDO GARCIA ORTIZ** como apoderado judicial de la ejecutante.

Oficiar a la DIAN, atendiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)



Scanned with
CamScanner



SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

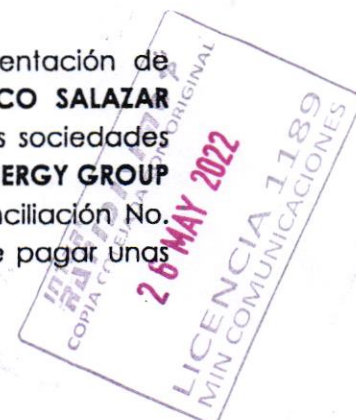
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ENERGYCAR LTDA. NIT. 830.078.123-4
DEMANDADOS: JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS C.C. No. 80.420.504
BIBIANA HURTADO DUQUE C.C. No. 52.692.977
JAIME EDUARDO ALZATE C.C. No. 10.019.182
BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2
QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3

HERNANDO GARCIA ORTIZ, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.090 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **ENERGYCAR LTDA. NIT. 830.078.123-4** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 3714 del 19 de octubre del año 2000 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada legalmente por **ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.067 de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a mi conferido, respetuosamente manifiesto a usted, señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, contra **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **80.420.504**, **BIBIANA HURTADO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. **52.692.977** y **JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **10.019.182** y contra las sociedades mercantiles **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de Julio 24 de 2008 inscrito el 25 de julio de 2008 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por su Gerente **JAIME EDURADO ALZATE GALVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.019.182** o por quien haga sus veces de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá y contra la sociedad mercantil denominada **QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT. 900.429.750-3**, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida por documento privado de fecha 13 de abril de 2011 y representada legalmente por el señor **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, varón, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.420.504 de Bogotá o por quien haga sus veces de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que por los tramites del Proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los hechos que adelante se describen:

HECHOS

PRIMERO: Mi representado **ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ**, en representación de la sociedad **ENERGYCAR LTDA.**, y los aquí demandados **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, **BIBIANA HURTADO DUQUE**, **JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, y las sociedades comerciales denominadas **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2** y **QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3**, suscribieron el día 01 de julio de 2015, acta de conciliación No. 00945, que contenía un acuerdo conciliatorio y asumieron la obligación de pagar unas sumas ciertas y determinadas de dinero en un plazo determinado.



SEGUNDO: En dicho documento, los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE y JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ** y las sociedades comerciales denominadas **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2 y QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3** se OBLIGARON INCONDICIONALMENTE a pagar, a favor de la sociedad **ENERGYCAR LTDA.**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como capital adeudado por los demandados de la siguiente manera:

- Que dicho valor sería pagado por los demandados en un plazo improrrogable de hasta 36 meses contados a partir de la suscripción del acta de conciliación. (numeral 3 de los acuerdos conciliatorios)
- Dentro de los primeros 24 meses de plazo pactado para el cumplimiento de la obligación aquí conciliada no se causaran intereses. A partir del mes 25 los demandados cancelaran al demandante el 0.8% a título de réditos sobre el capital existente a la fecha. (numeral 7 de los acuerdos conciliatorios)

TERCERO: Durante los primeros 24 meses de plazo los deudores no hicieron abonos parciales, ni efectuaron el pago total de la obligación objeto del acta de conciliación que se ejecuta.

CUARTO: Entre los meses 25 al 36 del plazo otorgado, los deudores tampoco hicieron abonos a capital y los intereses sobre el capital se causaron a la tasa pactada en el acta de conciliación, intereses que tampoco fueron abonados ni pagados al acreedor demandante.

QUINTO: En consecuencia, los intereses del plazo liquidados a la tasa del **0.8%** mensual, causados y no pagados por los deudores ascienden a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a razón de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales que se causaron entre el 1 de julio de 2017 hasta el junio 30 de 2018

SEXTO: El 1 de julio de 2018, se venció el plazo de los 36 meses concedidos a los deudores (demandados) por la empresa **ENERGYCAR LTDA.**, para el pago de la obligación por capital y los intereses del plazo pactados, sin que los demandados realizaran pago alguno.

SEPTIMO: Desde el 2 de julio de 2018, los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE y JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, se encuentran en mora y adeudan a mí representada, la sociedad **ENERGYCAR LTDA**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** por capital, más **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) como intereses del plazo acordados**, y los intereses de la mora sobre el saldo insoluto de capital, de conformidad con lo dispuesto por el art 884 del Código de Comercio.

OCTAVO: Que como consecuencia del incumplimiento por parte de los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE y JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, y las sociedades comerciales denominadas **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2 y QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3**, mi representada la sociedad



ENERGYCAR LTDA, procede a exigir mediante la presente demanda ejecutiva, el pago de la obligación adeudada.

NOVENO: La conciliación, suscrita por los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE, JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, y las sociedades comerciales denominadas **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2 y QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3**, con la sociedad **ENERGYCAR LTDA**, el día 01 de julio de 2015, por sí sola, presta merito ejecutivo para hacer exigible dicha obligación por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constan en acta con efectos de cosa juzgada

PRETENSIONES

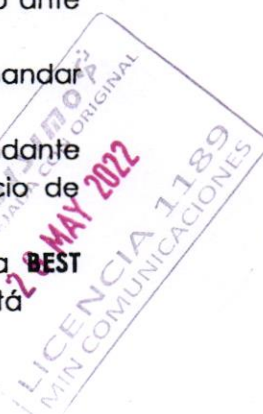
Solicito señor Juez, **libre mandamiento de pago a favor de la sociedad ENERGYCAR LTDA y en contra de los demandados JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE y JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, y las sociedades comerciales denominadas **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2 y QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT 900.429.750-3**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por concepto de capital adeudado de conformidad con el acta de Conciliación No. 00945 suscrita por los obligados y la sociedad demandante el 1 de julio de 2015 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corporación Colegio nacional de Abogados CONALBOS Seccional Bogotá, contenida en el numeral segundo de los acuerdos conciliatorios
2. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que corresponde a los intereses del plazo pactados en el numeral séptimo de los acuerdos conciliatorios, causados a razón de dos millones de pesos mensuales a la tasa del 0.8% sobre el capital adeudado.
3. Por los **intereses de mora**, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital adeudado descrito en la pretensión primera, desde el 2 de Julio de 2018, fecha en la que se venció el plazo para el pago de la obligación, hasta el día en que cualquiera de los deudores u obligados hagan el pago total de la obligación.
4. Se condene al demandado al pago de las **costas, agencias en derecho** y demás gastos que se originen en el presente proceso.

PRUEBAS

Documentales.

1. **Acta de Conciliación No 00945** suscrita por las partes el 01 de julio de 2015 ante CONALBOS, Seccional Bogotá
2. Poder otorgado por el demandante al suscrito apoderado para demandar ejecutivamente la obligación.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante **ENERGYCAR LTDA NIT 830.078.123-4** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **BEST SUPPLY SAS NIT 900.231.215-2** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá



5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **QUANTYK SYNERGY GROUP SAS** NIT 900.429.750-3 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá

ANEXOS

1. Copia de la demanda y anexos para el traslado de la demanda.
2. CD con copia de la demanda y anexos para el traslado de la demanda.
3. Copia de la demanda y anexos para el archivo del juzgado de conocimiento.
4. CD con copia de la demanda y anexos para el archivo del juzgado de conocimiento
5. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables los artículos 619 a 670, 712 a 751 y demás normas pertinentes del Código de Comercio. Ley 640 de 2001

Del procedimiento considero aplicables los artículos 82 A 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento reglado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El proceso es de **MAYOR CUANTÍA**, tomando como base el valor del capital insoluto de la obligación, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

Por razón del domicilio de los **DEMANDADOS**, todos domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., es usted competente para conocer de la presente demanda.

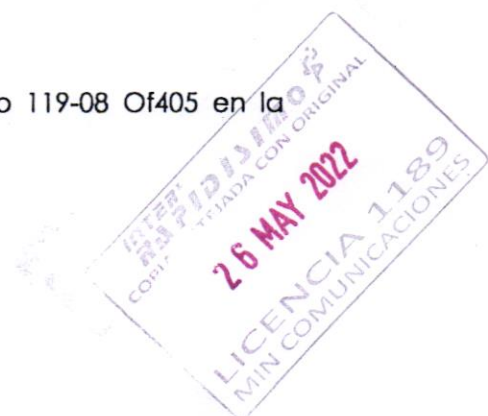
NOTIFICACIONES

El demandante, **ENERGYCAR LTDA** recibe notificaciones en la Calle 160 No. 72-34 Casa 92 en la ciudad de Bogotá D.C.,
Correo electrónico: energycar@hotmail.com

Los demandados en las siguientes direcciones:

La sociedad comercial **BEST SUPPLY SAS** en la Calle 109 No 15 -44 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: bestsupplyewt@gmail.com

La sociedad **QUANTYK SYNERGY GROUP SAS** en la Carrera 12 No 119-08 Of405 en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@quankykg.com



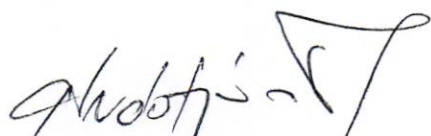
El demandado **JULIO RANCISCO SALAZAR ROJAS** en la Carrera 12 No 119- 08 Of405 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: info@quanyksg.com

La demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE** en la Calle 109 No 15 -44 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: bestsupplyewt@gmail.com

El demandado **JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ** Calle 109 No 15 -44 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: bestsupplyewt@gmail.com

El suscrito apoderado de la parte demandante, **HERNANDO GARCIA**, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina particular de la Calle 54 No. 4-10 de esta ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: hegortiz@gmail.com

Del Señor Juez,



HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. No. 79.367.090 de Bogotá D.C.
T.P. No. 56.767 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE ENERGYCAR LIMITADA
CONTRA BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215-2, JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA
HURTADO DUQUE, JAIME EDUARDO ALZATE Y QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT.900.429.750-
3

ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.067 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad comercial denominada **ENERGYCAR LTDA NIT. 830.078.123-4**, con domicilio principal en Bogotá D.C. constituida mediante escritura pública No. 3714 del 19 de octubre del año 2000 otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO GARCIA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.090 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de **ENERGYCAR LTDA NIT. 830.078.123-4**, formule demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas: **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.504 de Bogotá, **BIBIANA HURTADO DUQUE**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.977 de Bogotá; **JAIME EDUARDO ALZATE**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.019.182 de Pereira, y contra las sociedades mercantiles **BEST SUPPLY SAS NIT. 900.231.215.-2**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de Julio 24 de 2008 inscrito el 25 de julio de 2008 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por su Gerente **JAIME EDUARDO ALZATE GALVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.019.182 o por quien haga sus veces de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá y contra la sociedad mercantil denominada **QUANTYK SYNERGY GROUP SAS NIT. 900.429.750-3**, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida por documento privado de fecha 13 de abril de 2011 y representada legalmente por el señor **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, varón, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.504 de Bogotá o por quien haga sus veces de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que haga exigible y obtenga el pago de las sumas de dinero conciliadas en Acta No. 00945 de la audiencia de conciliación de fecha 1 de Julio de 2015 suscrita por los demandados con la demandante en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la **CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL BOGOTA**, esto es, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a la cual los demandados se obligaron a pagar solidariamente y que a la fecha se encuentra incumplida y en mora desde el día 2 de julio de 2018, junto con los intereses del plazo causados en los términos del numeral 7 de la conciliación (título ejecutivo) y por los intereses de la mora desde el 2 de julio de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, así como por las costas y agencias en derecho que se causen por causa del proceso judicial.





Mi apoderado queda investido de amplias facultades, en especial para presentar la demanda, descorrer excepciones en caso de que sean propuestas, solicitar pruebas e intervenir en su práctica, proponer formulas conciliatorias, celebrar acuerdos de pago, presentar recursos y alegatos, solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la suma de dinero adeudada que constan en el ACTA DE CONCILIACION No 00945 del 1 de julio de 2015 y en general, ejercer el presente mandato en defensa de los intereses del mandante; igualmente el apoderado podrá hacer acuerdos de pago, conciliar, transigir y recibir valores, sustituir, reasumir y renunciar al presente mandato y en general ejercer las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del proceso Colombiano

Del Señor Juez,

ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ

C.C. 80.417.067 de Bogotá.

Representante Legal

ENERGYCAR LTDA

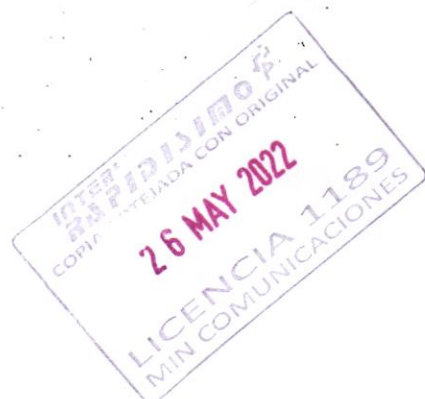
NIT. 830.078.123-4

Acepto,

HERNANDO GARCIA ORTIZ

C.C. 79.367.090 de Bogotá

T.P. 56767 del CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



901

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080417067, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4rl3qk2njt6o

07/09/2019 - 12:00:07:889



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA

Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4rl3qk2njt6o



ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá, DC., siendo las 11:30 A.M., del día miércoles 01 de Julio de dos mil Quince (2015), ante mi **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.140.588 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 12.807 del C.S.J., debidamente autorizado por el Director del Centro según Decreto número 1829 de 27 de Agosto de 2013, Artículo 14 Parágrafo, inscrito en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" Seccional Bogotá D.C., expedido por el Ministerio de Justicia, RESOLUCION 1253 DEL 30 DE JULIO DE 1991 MINJUSTICIA, código número 10010106, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se suscribe Acta de Conciliación con fundamento en lo siguiente:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de Conciliación extrajudicial en materia de Civil fue presentada en las instalaciones del Conciliador, el día 09 de Junio del año 2015, por el señor **CARLOS HUMBERTO PEDRAZA GOMEZ**, apoderado del señor **ROGER ARMANDO CIFUENTES** representante legal de la empresa **ENERGYCAR LTDA**, en su calidad de Convocante, para solucionar su conflicto con los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, representante legal de la empresa **QUANTYK SYNERGY GROUP S.A.S**, la señora **BIBIANA HURTADO DUQUE**, representante legal de **BEST SUPPLY S.A.S** y el señor **JAIME EDUARDO ALZATE**, en calidad de convocados.

En virtud de la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación inicialmente el día viernes 26 de junio de 2015 a la hora de las 09:30 A.M., fecha y hora en que concurrieron la parte convocante y convocada, dicha audiencia fue aplazada para el día 01 de julio de 2015 a la hora de las 11:30, en las instalaciones del Conciliador ubicadas en la Transv. 6 No. 27 – 10 Oficina 209 de la ciudad de Bogotá D.C.

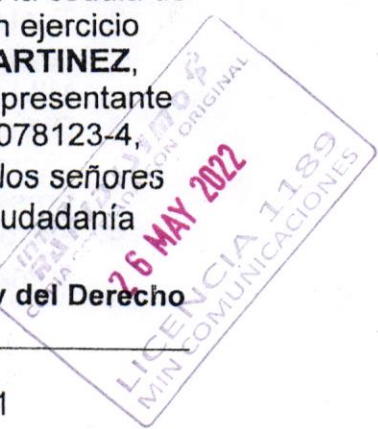
La citación para la Audiencia de Conciliación se envió el día 09 de Junio de 2015, por intermedio de empresa de Mensajería SAFERBO con guías número 13390023, 13390018 y 133390021 entrega que fue exitosa, indicando que los CONVOCADOS se encuentran debidamente notificados.

II. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

A las instalaciones del Conciliador, ubicadas en la Transv. 6 No. 27 – 10 Oficina 209 de la ciudad de Bogotá, se hicieron presentes el día de hoy miércoles 01 de Julio de 2015, siendo las 09:30 A.M., las partes que se relacionan más adelante con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

El señor **CARLOS HUMBERTO PEDRAZA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.201 de Bogotá y TPA No. 68.923 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por el señor **ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.417.067 de Usaquén, representante legal de **ENERGYCAR LTDA** domiciliada en Bogotá con NIT No. 830078123-4, quien figura como parte Convocante, para solucionar su conflicto con los señores **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

No. 80.420.504 de Bogotá, representante legal de **QUANTYK SYNERGY GROUP S.A.S** domiciliada en Bogotá con NIT No. 900429750-3, **BIBIANA HURTADO DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.692.977 de Bogotá, representante legal de **BEST SUPPLY S.A.S**, domiciliada en Bogotá con NIT No.900231215-2 y **JAIME EDUARDO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.019.182 de Pereira, acompañados del doctor **JUAN CARLOS URAZAN BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.475.491 de Bogotá y TPA No.46.689 CSJ, en su calidad de convocados .

III. HECHOS Y PRETENSIONES

1. la convocante **ENERGYCAR LTDA**, representada legalmente por el señor **ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ**, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2012, suministro la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$278.200.000), para la adquisición de repuestos de bombas de lodo utilizables en el sector petrolero.

2. a la fecha de esta solicitud no se ha retornado a la convocante la suma del dinero suministrada, como tampoco los rendimientos adecuadamente, solicitando reiteradamente plazos incumplidos para ello.

PRETENSIONES:

Que se le pague de manera inmediata las obligaciones comerciales que se mencionan en los hechos, o subsidiariamente se establezcan fechas ciertas para el pago siempre y cuando se constituyan garantías para el efecto, y de no obtenerse lo anterior se procederá a la inmediata ejecución judicial, como a promover los demás procesos judiciales a que haya lugar.

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, las partes Convocante y Convocada llegaron a los siguientes acuerdos respecto de las pretensiones solicitadas:

1. Los convocados y convocante reconocen y aceptan que los primeros han cancelado a la fecha al segundo de los nombrados la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$121.000.000), que la parte convocante acepta haber recibido a entera satisfacción.
2. Tanto la parte convocante como la convocada acuerdan y aceptan que el capital insoluto a la fecha es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) como principal.
3. Dicho valor será cancelado por los convocados al convocante en un plazo improrrogable de hasta 36 meses contados a partir de la suscripción de la presente acta.
4. No obstante los convocados podrán realizar el pago total o parcial de la suma conciliada, antes del plazo pactado en la cláusula anterior.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



5. Para garantizar el pago de la suma conciliada los convocados constituirán prenda sin tenencia respecto de los repuestos que en hoja separada pero que forma parte integrante de la presente acta, donde se describirán por sus características, referencias, precios y lugar de ubicación, los mismos.
6. Bajo ninguna circunstancia los repuestos de que trata la cláusula anterior serán entregados por los convocados al convocante, como dación en pago de la suma conciliada.
7. En materia de intereses se acuerda y pacta lo siguiente. Dentro de los primeros 24 meses del plazo pactado para el cumplimiento de la obligación aquí conciliada, no se causaran intereses sobre el principal. A partir del mes 25 los convocados cancelaran mensualmente al convocante el 0.8% a título de réditos sobre el principal insoluto existente a dicha fecha.
8. Los convocados **JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS, BIBIANA HURTADO DUQUE, JAIME EDUARDO ALZATE**, igualmente mediante la presente acta de conciliación se comprometen personalmente a cumplir con todos y cada uno de los compromisos que recoge la presente acta de conciliación.
9. A la presente acta se anexa la declaración de importación privada de los repuestos dados en prenda sin tenencia No. De Radicación 52129534.
10. Una vez se dé cumplimiento a los términos pactados en la presente acta de conciliación las partes que la signan se declararan recíprocamente a paz y salvo.

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

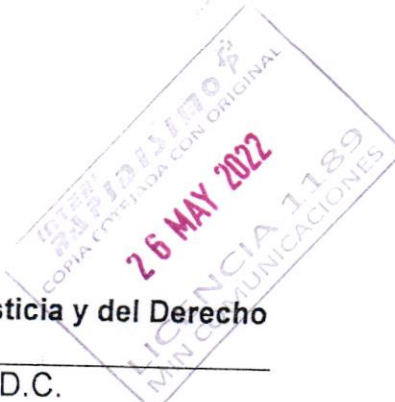
Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador Doctor EDUARDO GRILLO OCAMPO, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente ACUERDO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, EL ACTA DE CONCILIACIÓN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.

En consecuencia, se declara terminada la presente Audiencia de Conciliación, que se lee en su integridad y firma por quienes han intervenido, siendo las 12:15 P.M., día Miércoles 01 de Julio del año 2015.

CONVOCANTES:

CARLOS HUMBERTO PEDRAZA GOMEZ
C.C No. 79.324.201 de Bogotá
TPA No. 68.923 del C.S.J.
Apoderado del convocante

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN
Resolución 1253 del 30 de Julio de 1991 MINJUSTICIA
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA, D.C.
NIT No: 800044506-6

ROGER ARMANDO CIFUENTES MARTINEZ
C.C. No. 80.417.067 de Usaquén
Representante legal de ENERGYCAR LTDA
NIT No. 830078123-4

CONVOCADOS:

JULIO FRANCISCO SALAZAR ROJAS
C.C No. 80.420.504 de Bogotá

BIBIANA HURTADO DUQUE
C.C No. 52.692.977 de Bogotá

JAIME EDUARDO ALZATE,
C.C. No. 10.019.182 de Pereira

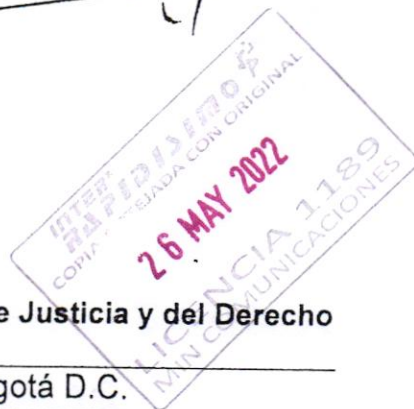
JUAN CARLOS URAZAN BAUTISTA
C.C No. 19.475.491 de Bogotá
TPA No.46.689 CSJ
Apoderado de los convocados

CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO.
Código No. 10010106

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 17 No. 8 - 49 Oficina 809 Torre A Bogotá D.C.
Teléfono: 283 73 08 - Celular 311 2610844/ 315 2057041
E-mail: conalboscentroconciliación@hotmail.com





MinJusticia

09/07/2015 10:42:34

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00945

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados. Conalbos, Seccional Bogotá

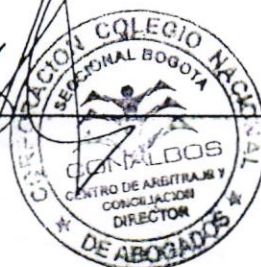
CÓDIGO CENTRO 1001
CONCILIADOR EDUARDO GRILLO OCAMPO
CÓDIGO CONCILIADOR 10010106
FECHA SOLICITUD 09/06/2015
NOMBRE DEL SOLICITANTE ROGER ARMANO CIFUENTES MARTINEZ
NOMBRE DEL CITADO QUANTYK SYNERGY GROUP S.A.S.
VALOR ACORDADO 0,00
MATERIA Civil y comercial
FECHA DE AUDIENCIA 1/07/2015
RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN Conciliación total

EL ACTA CONTIENE EL REGISTRO DE FECHA 2 DE
JULIO DE 2015 CON EL NÚMERO 00945

QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS PARA ESOS EFECTOS POR LA LEY COLOMBIANA; Y CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN.
EN CONSTANCIA,

ARNULFO CRUZ CASTRO

FIRMA director





HERNANDO GARCIA <hegortiz@gmail.com>

notificaciones personales a los demandados PROCESO EJECUTIVO 201-00448

1 mensaje

HERNANDO GARCIA <hegortiz@gmail.com>

20 de agosto de 2020, 10:31

Para: CCTO01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, HERNANDO GARCIA <hegortiz@hotmail.com>, energycar@hotmail.com

Cco: Luz Angela Pertuz Valera <angelapertuzv@gmail.com>

Bogotá D.C., Agosto 20 de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROCESO No.: 2019-00448.
DEMANDANTE: ENERGYCAR LTDA
DEMANDADOS: BIBIANA HURTADO DUQUE
JAIME EDUARDO ALZATE
JULIO FRANCISCO SALAZAR

ASUNTO: APORTE COTEJO NOTIFICACIONES PERSONALES ARTÍCULO 291 C.G.P.

HERNANDO GARCÍA ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, **ENERGYCAR LTDA.**, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho las certificaciones expedidas por la empresa de envíos **INTERRAPIDISIMO**, sobre el resultado de la notificación personal de artículo 291 del CGP, a los demandados así:

- **BIBIANA HURTADO DUQUE**, entregada el día 11 de julio de 2020, con Numero de guía 3000207398159, que arrojó como resultado la siguiente anotación:

"CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

- **JAIME EDUARDO ALZATE**, entregada el día 11 de julio de 2020, con Numero de guía 3000207398039, que arrojó como resultado la siguiente anotación:

"CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

- **JULIO FRANCISCO SALAZAR**, entregada el día 11 de julio de 2020, con Numero de guía 3000207398050, que arrojó como resultado la siguiente anotación:

"CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

Con el presente escrito allegamos al despacho las guías de envío, la notificación de que trata el artículo 291 de manera individualizada para cada demandado y la certificación sobre la entrega efectiva a cada persona expedida por Interrapidísimo

Lo anterior, a fin de seguir adelante con las actuaciones procesales pertinentes respecto de estos dos demandados.

Adicionalmente reitero que el correo electrónico del suscrito apoderado de la parte demandante para notificaciones judiciales es **hegortiz@gmal.com**

Del señor Juez,

HERNANDO GARCÍA ORTIZ

T.P. 56767 del Consejo Superior de la Judicatura

2 adjuntos



NOTIFICACIONES 291 J1CCTO ENERGYCAR 2019-0448180.pdf
98K



NOTIFICACIONES 291 J1CCTO ENERGYCAR179.pdf
1230K



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

10/07/2020 02:56 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

13/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO BIBIANA HURTADO DUQUE . .

CL 109 # 15 - 44

Tel:3108053844

CC 3108053844

Cod. postal:BOGOTA\CU

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700037744930

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 301
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: **\$ 10.000**

Piezas: **1**

Peso x Vol:

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa:

No. Folios: **0**

Dice Contener:

DOCUMENTOS

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

CC 79367090

HERNANDO GARCIA ORTIZ

CL 98 # 9 - 03 OF 502

Cod postal: BOGOTA\CUND\COL

Tel:3102235028

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

4079/pas4079.bogota

Mensajero que entrega

Nota :

Este original es válido como factura.

Observaciones

Recibido por

Nombre claro

X

No. identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

X

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA

www.interrapidísimo.com - PQRS serviciantedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

4b64d484-046b-4582-b400-439dc82c2a9

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
E-mail ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales M.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 DEL C.G.P.

Señores:

Nombre: BIBIANA HURTADO DUQUE

Dirección: Calle 109 No. 15-44 Bogotá D.C.

Fecha:

DD MM AAA
Servicio Postal
Autorizado

No. Radicación del proceso
2019-00448

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

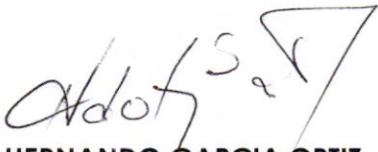
Fecha de la providencia
18 de septiembre 2019

Demandante
ENERGYCAR LTDA
NIT. 830.078.123-4

Demandados
JAIME EDUARDO ALZATE
C.C. No. 10.019.182
Julio Francisco Salazar Rojas
C.C. 80.420.504
Bibiana Hurtado Duque
C.C. 52.692.977

Sírvase comparecer al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada


HERNANDO GARCIA ORTIZ
C.C. 79.367.090 de Bogotá
T.P. 56767 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROCESO No.: 2019-00448.
DEMANDANTE: ENERGYCAR LTDA
DEMANDADO: BIBIANA HURTADO DUQUE
JAIME EDUARDO ALZATE
JULIO FRANCISCO SALAZAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUDSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2022.

HERNANDO GARCÍA ORTÍZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, **ENERGYCAR LTDA.**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G.P., dentro de la oportunidad procesal pertinente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido por su despacho el pasado 08 de julio de 2022 y notificado en el estado del 11 de julio del mismo año, mediante el cual rechaza las gestiones de notificación realizadas a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**.

Manifiesta el despacho, que **la notificación establecida en el artículo 291** del C.G.P., y que fuera realizada el pasado 10 de julio de 2020, a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**, fue aportada al despacho sin certificación emitida por la empresa postal, que atestigüe que la demandada vive o labora en el lugar de destino.

Manifestación que no compartimos, ya que en el correo remitido a su despacho el pasado 20 de agosto de 2020, claramente se puede observar que la notificación personal de que trata el artículo 291 del GP a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE** se hizo a través de **INTERRAPIDISIMO**, el día 10 de julio de 2020 con la guía No. 700037744930, la cual consta en la factura de venta No. 4079-2144, por el servicio de mensajería de Interrapidísimo, seguido del citatorio de notificación y dicha empresa expidió el **certificado de entrega** con guía de certificación **3000207398159**, donde se hizo constar que la entrega de la notificación personal se hizo el 11 de julio de 2020, en la dirección Calle 109 # 15-44 de la ciudad de Bogotá, con la constancia de que la correspondencia se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar.

Dicho de otra manera, la certificación sobre la entrega de la notificación personal a **BIBIANA HURTADO** y que el despacho manifiesta que extraña, se había allegado de manera oportuna al despacho del Juez Primero Civil del Circuito, con el correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, con el cual se acreditaron los envíos a través de **INTERRRAPIDISIMO** de las notificaciones personales de manera individualizada a los tres demandados.

Acompaño con el presente escrito copia del correo que fuera remitido al despacho el 20 de agosto y lo envío nuevamente con los anexos remitidos en ese entonces, para que se verifique la trazabilidad del mensaje de datos.

Respecto a la notificación establecida en el artículo 292 del C.G.P., me permito aportar a su despacho la certificación expedida por la empresa de envíos **INTERRAPIDISIMO**, sobre el resultado de la notificación personal a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE** realizada en la misma dirección a donde se remitió la notificación establecida en el artículo 291 del CGP, esto es a la calle 109 # 15-44 de Bogotá, dentro del término concedido por ese despacho, de la siguiente manera:

- **BIBIANA HURTADO DUQUE**, entregada el día 27 de mayo de 2022, en la dirección CALLE 109 # 15 -44 de la ciudad de Bogotá con Numero de guía 700076296212 del 26 de mayo de 2022, y cuya certificación de entrega es la No. **3000210049826**, que arrojó como resultado la siguiente anotación:

"CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

Con la guía de envío No. 700076296212 del 26 de mayo de 2022, entregada a la destinataria el 27 de mayo de 2022, se le remitió a la demandada, copia del mandamiento de pago (auto admisorio de la demanda) junto con la demanda y sus anexos, entre los cuales se encuentra el acta de conciliación que es el título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución.

En consecuencia, se solicita al respetado Juez, tener por cumplidas las actuaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP con los cuales se acredita el cumplimiento de la carga procesal de haber notificado la demanda a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**, sin que sea necesario repetir las actuaciones ya acreditadas.

En aras de discusión sobre la posición de despacho, respecto a que ambas notificaciones deben ser remitidas a la misma dirección, me permito manifestar que la notificación tiene como fin dar a conocer a la parte las decisiones adoptadas en determinada instancia judicial, para que los sujetos procesales puedan utilizar los medios judiciales necesarios para la protección de sus intereses.

En el principio de publicidad está previsto, que los sujetos procesales tengan derecho a conocer las actuaciones judiciales para poder ejercer el derecho de defensa o contracción, sin importar el lugar de notificación.

Mal haría el señor Juez, en considerar que la señora **BIBIANA HURTADO DUQUE** no fue notificada o tiene conocimiento del proceso, cuando se le han enviado tres notificaciones a distintas direcciones que arrojaron como resultado que la demandada vive o labora en esos lugares, dándole la oportunidad a la demandada para que ejerza de manera oportuna su derecho de defensa.

PETICION

Por lo anterior, solicito a su despacho se sirva **REPONER** en todas sus partes el auto proferido el 08 de julio de 2022, notificado en el estado del 11 de julio del mismo año y en su lugar tener por cumplidas las cargas de haber notificado en debida forma a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**, de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del CGP.

En caso de que el juez de instancia decida no reponer su providencia, solicito conceder el **recurso de apelación que de manera subsidiaria interpongo**, en los términos de lo previsto por el artículo 321 del CGP.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Adjunto con la presente

Certificaciones expedidas por la empresa de envíos **INTERRAPIDISIMO**, sobre el resultado de la notificación personal (Art 291 CGP) a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**, con fecha de entrega del 11 de julio de 2020.

Certificaciones expedidas por la empresa de envíos **INTERRAPIDISIMO**, sobre el resultado de la notificación por aviso (Art 292 CGP) a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**, con fecha de entrega 27 de mayo de 2022.

Reenvío correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020 donde consta que se envió la certificado de entrega con numero de envío 70003774930 y numero de guía de certificación 3000207398159, con fecha d entrega del 11 de julio de 2020 que certifica que la señora **BIBIANA HURTADO DUQUE** vive o labora en ese lugar.

Del señor Juez,



HERNANDO GARCÍA ORTIZ
T.P. 56767 de Bogotá D.C
E-mail hegortiz@gmail.com
Cel 310 2235028 / 310 7092454
Apoderado parte demandante

**RECURSO DE REPOSICION AUTO JULIO 8 DE 2022 EN PROCESO EJECUTIVO RAD
201-00448 ENERGYCAR VS BIBIANA HURTADO DUQUE Y OTROS**

HERNANDO GARCIA <hegortiz@gmail.com>

Jue 14/07/2022 14:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;HERNANDO GARCIA

<hegortiz@hotmail.com>;energycar@hotmail.com <energycar@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROCESO No.:	2019-00448.
DEMANDANTE:	ENERGYCAR LTDA
DEMANDADOS:	BIBIANA HURTADO DUQUE
	JAIME EDUARDO ALZATE
	JULIO FRANCISCO SALAZAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUFISIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2022.

HERNANDO GARCÍA ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, **ENERGYCAR LTDA.**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G.P., dentro de la oportunidad procesal pertinente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido por su despacho el pasado 08 de julio de 2022 y notificado en el estado del 11 de julio del mismo año, mediante el cual rechaza las gestiones de notificación realizadas a la demandada **BIBIANA HURTADO DUQUE**.

VER DOCUMENTO O ESCRITO COMPLETO EN FORMATO PDF Y ANEXOS DIGITALIZADOS (NOTIFICACIÓN ART 291 CGP A BIBIANA HURTADO DUQUE CON GUIA DE ENVIO Y CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE JULIO DE 2020)

(notificación art 292 CGP A BIBIANA HURTADO DUQUE DE MAYO 26 DE 2022 CON CERTIFICACIÓN DE ENTREGA Y COTEJO DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS)

CON LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES QUE SE ADJUNTAN, SE ACREDITA QUE LAS DOS NOTIFICACIONES SE HICIERON A LA DEMANDADA EN LA MISMA DIRECCION CALLE 109 # 15-44 DE BOGOTA

Del señor Juez,

HERNANDO GARCÍA ORTIZ
T.P. 56767 de Bogotá D.C
E-mail hegortiz@gmail.com
Cel 310 2235028 / 310 7092454
Apoderado parte demandante